



RAD: 081374089001- 2019-00136

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

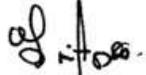
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADO: RAMON MOSQUERA MORENO

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que apoderado de la parte ejecutante allegó memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

Campo de la Cruz Tres (03) de septiembre del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Tres (03) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. contra el señor RAMON MOSQUERA MORENO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 42 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Representante del Banco Agrario De Colombia S.A. Dra. Anabela Lucia Bacci Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.084, acreditada mediante Escritura Publica No. 0882 del 25 de junio de 2018, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, como se observa que la última decisión de la parte ejecutante, está contenida en el documento allegado al proceso, donde solicita la terminación del mismo, y este reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, decretar el desembargo de las medidas

Cautelares vigentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.

2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P...



3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado promiscuo municipal de
campo de la Cruz a los
04 /09/2020
Notifica por estado No. 063
La Secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d02bb6239da290746269aa1994e2980d9ad3d85dc7b0e3a4eb0f33613c54b2

Documento generado en 04/09/2020 07:51:55 a.m.